

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	WELMAR EFRAÍN PARRA LONDOÑO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-006-2012-00188-03

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que tanto el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup> como de la entidad demandada<sup>2</sup>, interpusieron y sustentaron en término los recursos de apelación contra la sentencia del 03 de septiembre de 2015<sup>3</sup>, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual prosperaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

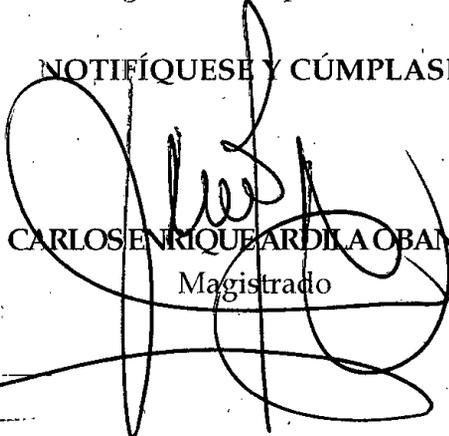
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante y de la entidad demandada contra la sentencia del 03 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup>Folio 140-141 Cuaderno 01.

<sup>2</sup>Folios 154-156, *ibídem*.

<sup>3</sup>Folios 131 -133, *ibídem*.